

69/15

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

"2015: AÑO DEL EMPLEO"

Oficio No. UE.- 178/15.

Hermosillo, Sonora, 31 de Marzo de 2015.

C.

Correo electrónico:

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio 00114915, consistente en ***"Quiero saber si los jueces de primera instancia de lo penal del estado de sonora están facultados para otorgar el tratamiento en semilibertad y que requisitos se necesitan. Quiero que digan si después de quedar firme la sentencia dictada el tratamiento puede ser concedido aunque no lo hayan otorgado en la sentencia" (sic)***, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción II, 41, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, me permito comunicar que, los Lineamientos Generales para el Acceso a la información Pública en el Estado de Sonora, tiene por objeto, entre otros, conforme a su artículo 1, constituir directrices para la atención a las solicitudes de acceso a la información y su entrega a los solicitantes.

Al respecto, el artículo 13 de los referidos lineamientos establece: "Por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar, por parte de los sujetos obligados, estudios o investigaciones para generar nuevos documentos".

Por su parte, la fracción XII del artículo 2 de los mencionados Lineamientos, establece que por solicitud de acceso a la información, debe entenderse como "Es la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley y referidos en los presentes lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para acceder a la información pública y en su caso a la reproducción de la misma."

Por su parte, el artículo 180 dispone los requisitos que debe cumplir la solicitud de información, entre éstos, denominación del sujeto obligado a quien se dirija la solicitud, esto es el nombre de la dependencia o área específica a quien el solicitante pide la información; nombre y apellidos con que se ostente el solicitante; la solicitud de información o los datos que requiera de la unidad administrativa, precisando en la medida de lo posible la fuente de información y, de ser posible, proporcionar datos de localización. Además el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública Estatal, también requiere que la información de acceso público se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados.

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En este sentido, en principio pudiera considerarse que es suficiente que el peticionario haya señalado o descrito la solicitud de información de acceso público **“Quiero saber si los jueces de primera instancia de lo penal del estado de sonora están facultados para otorgar el tratamiento en semilibertad y que requisitos se necesitan. Quiero que digan si después de quedar firme la sentencia dictada el tratamiento puede ser concedido aunque no lo hayan otorgado en la sentencia” (sic)** para que el Poder Judicial como sujeto obligado se encuentre constreñido a proporcionarla; sin embargo, no se solicita la reproducción o consulta de determinado documento, proporcionando para tal efecto datos de la localización o ubicación de documentos, ciertamente porque la petición implica un tipo de determinación jurídica, lo cual no es propio del derecho de acceso a la información pública, por lo cual sugerimos consultar la normatividad aplicable sobre el particular, en nuestro apartado de Transparencia, información básica de oficio, en marco normativo.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 185 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 53 y demás relativos y aplicables de la ley invocada.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
UNIDAD DE ENLACE
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo y minutarío.
CADR/ijcc*



65/15

Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°: **00114915**
Solicitante o razón social:
Representante Legal:
Número de Folio : **00114915**
Fecha de ingreso de la Solicitud: **10 / marzo / 2015**
Hora de ingreso de la Solicitud: **22:49 horas**
Unidad de Atención: **Poder Judicial**
Información Solicitada: **Quiero saber si los jueces de primera instancia de lo penal del estado de sonora están facultados para otorgar el tratamiento en semilibertad y que requisitos se necesitan. Quiero que digan si después de quedar firme la sentencia dictada el tratamiento puede ser concedido aunque no lo hayan otorgado en la sentencia.**
Forma de Entrega de la Solicitud: **Consulta vía Infomex - Sin costo**
Correo Electrónico:

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **11 / marzo / 2015**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.